



PERÚ

Ministerio
de Salud



HOSPITAL
SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio

INO INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS"

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el HOSPITAL SANTA ROSA, con RUC N° 2017160435, señalando domicilio legal en la Av. Bolívar Cdra. 8 S/N Pueblo Libre, debidamente representado por su Director General M.C. César Walter HERRERA VIDAL, identificado con DNI N° 25611092, designado mediante Resolución Ministerial N° 174-2022/MINSA del 07 de marzo del 2022, a quien en adelante se le denominará el HOSPITAL SANTA ROSA; y de otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS", en adelante el INO, con RUC N° 20131381094, con domicilio legal en la Av. Tingo María N° 398, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Director de Instituto Especializado M.O. Félix Antonio TORRES COTRINA identificado con DNI. N° 08134606, designado mediante Resolución Ministerial N° 388-2022/MINSA; bajo los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "Dr. Francisco Contreras Campos"-INO.

Es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, rector en salud ocular, cuyos objetivos primordiales están enmarcados en proteger la dignidad de la persona, promoviendo la salud ocular, previniendo las enfermedades, desarrollando normas, estrategias, instrumentos de calidad de los programas nacionales en salud ocular y garantizando la salud integral altamente especializada de salud de todos los habitantes del país. Para el cumplimiento de sus fines, cuenta con una moderna Central de Esterilización de cargas, mediante la cual se ha venido prestando el servicio de esterilización sin costo alguno al HOSPITAL SANTA ROSA, por lo que se hace necesario la formalización de dicha prestación mediante un convenio interinstitucional.

HOSPITAL SANTA ROSA.

Que, el Hospital Santa Rosa, es un Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención de Categoría III-1; asimismo, es órgano desconcentrado del MINSA, dependiente de la DIRIS Lima centro, como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia, según su nivel de complejidad.

Cuando en el presente contrato se mencione conjuntamente al HOSPITAL SANTA ROSA y al INO, se denominará LAS PARTES.





PERÚ

Ministerio de Salud

HOSPITAL
SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio

INO INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANTECEDENTES:

El INO ha venido prestando el servicio de esterilización de instrumental médico al Hospital Santa Rosa a través de la Central de Esterilización de cargas para el cumplimiento de fines y objetivos institucionales sin mediar costo alguno por dicho servicio, no obstante ello, resulta necesario que dicho servicio se realice a través de un convenio con la finalidad de justificar los costos de las prestaciones realizadas.

El HOSPITAL SANTA ROSA ha venido requiriendo el apoyo de los servicios que ofrece la Central de Esterilización del INO, por lo que ha requerido la formalización de un convenio interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto presente convenio es establecer las bases de cooperación interinstitucional recíproca y de mutua colaboración entre el HOSPITAL SANTA ROSA y EL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA "DR. FRANCISCO CONTRERAS CAMPOS" con la finalidad de mejorar sus respectivas competencias, metas y objetivos institucionales, a través de la articulación de los procesos, las intervenciones y compromisos institucionales enmarcados en el presente convenio que brinde calidad de atención a la salud de los pacientes, que se materializará por medio de la cobertura y asistencia en el servicio de esterilización de instrumental médico.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal de Salud.
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de La Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 1472-2002/SA/DM, que aprueba el Manual de Desinfección y Esterilización Hospitalaria.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la Categorización de Establecimientos del Sector Salud.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, que aprueba Modificación de Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología y su modificatoria.
- Otras Normas Internas que regulan a las instituciones que suscriben el presente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Los compromisos que **LAS PARTES** que se contraen a través del presente convenio son las siguientes:

4.1. Son compromisos de **EL INO**:

- a) Brindar asistencia al **HOSPITAL SANTA ROSA** en el servicio de esterilización de instrumental médico, utilizándose los métodos de esterilización por vapor, plasma u óxido de etileno, según disponibilidad y previa coordinación de **LAS PARTES**. Dicho servicio se detalla a continuación:



Nº	CÓDIGO CPT	NOMBRE COMÚN	NOMBRE SEGÚN CATÁLOGO	CARGA
1	CE77.1.1	Matachana, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a vapor – Matachana; pequeño: 15cm x 40cm aprox., sin paquete	225
2	CE77.1.2	Matachana, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a vapor – Matachana; mediano: 40cm x 20cm aprox., sin paquete	225
3	CE77.1.3	Matachana, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a vapor – Matachana; grande: 60cm x 200cm aprox., sin paquete	225
4	CE78.1.1.1	Plasma, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Peróxido de Hidrógeno – STERRAD; pequeño: 7.5cm x 30cm aprox., sin paquete	310
5	CE78.1.1.2	Plasma, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Peróxido de Hidrógeno – STERRAD; mediano: 10cm x 40cm aprox., sin paquete	310
6	CE78.1.1.3	Plasma, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Peróxido de Hidrógeno – STERRAD; grande: 15cm x 50cm aprox., sin paquete	310
7	CE78.2.1.1	Óxido de etileno, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Óxido de Etileno; pequeño: 7.5cm x 30cm aprox., sin paquete	400
8	CE78.2.1.2	Óxido de etileno, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Óxido de Etileno; mediano: 15cm x 30cm aprox., sin paquete	400



PERÚ

Ministerio de Salud



HOSPITAL SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio

INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

9	CE78.2.1.3	Óxido de etileno, sin paquete	Esterilización de Instrumental médico con Esterilizadora a Óxido de Etileno; grande: 20cm x 40cm aprox., sin paquete	400
---	------------	-------------------------------	--	-----

- b) Facilitar el registro de los servicios de esterilización prestados, previa solicitud del **HOSPITAL SANTA ROSA**.

4.2. Son compromisos del **HOSPITAL SANTA ROSA**:

- Remitir a **EL INO**, el instrumental médico debidamente empaquetado en caso se requiera el servicio de esterilización. Suministrar el cassette en los casos que se requiera la esterilización de instrumental médico por plasma.
- El personal del **HOSPITAL SANTA ROSA** trasladará y recogerá el instrumental médico en el horario pactado o establecido al **INO** coadyuvando en desempacar y empacar el instrumental médico luego de su esterilización.
- Cumplir las demás disposiciones que **EL INO** solicite respecto de los servicios detallados anteriormente.
- La Unidad Funcional de Referencias y Contrarreferencias del **HOSPITAL SANTA ROSA** presentará y coordinará con el Jefe de Guardia la solicitud de referencia de los pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud en situación de emergencia prioridad I, II o III de acuerdo a la NTS vigente. En todos los casos la referencia será realizada por intermedio del Sistema de Información de Referencias y Contrarreferencias **REFCON** y solo se ejecutará el traslado del paciente previa aceptación de la referencia.
- Facilitar a **EL INO**, las citas de especialidades no oftalmológicas para pacientes afiliados al Seguro Integral de Salud que cuenten con solicitud de referencia por el Sistema de Información de Referencias y Contrarreferencias –**REFCON**.
- Atender a los afiliados al Seguro Integral de Salud que se encuentren en situación de emergencia oftalmológica en el **INO** y que soliciten referencia para el apoyo al diagnóstico (patología clínica y radiología) mediante el Sistema de Información de Referencia y Contrarreferencias – **REFCON**. El traslado del paciente será realizado previa aceptación de la referencia por la Unidad Funcional de Referencia del **HOSPITAL SANTA ROSA**.
- Difundir institucionalmente los alcances el presente convenio, para la correspondiente ejecución de los compromisos asumidos por el **HOSPITAL SANTA ROSA**.
- Apoyar dos veces al año al área de Bienestar en las campañas médicas que se organicen para el personal de nuestra institución, en las especialidades de: Endocrinología, Odontología, Dermatología, Otorrino, Traumatología y Nutrición, previa coordinación con su Dirección, para tal efecto el **INO** remitirá el cronograma de actividades oportunamente con la finalidad de gestionar la disponibilidad del profesional médico de las especialidades solicitadas.
- El departamento de Enfermería del **HOSPITAL SANTA ROSA** validará y sistematizará las solicitudes de esterilización para ser incluidos en los resultados de indicadores biológicos.

4.3. **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos interinstitucionales comunes:

- Realizar el seguimiento periódico de los compromisos que se acuerden en el plan de trabajo, que resulten del presente convenio.
- Difundir los alcances y avances de la implementación de los compromisos asumidos.





PERÚ

Ministerio de Salud



HOSPITAL SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio

INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CLÁUSULA QUINTA: AMBITO DE APLICACIÓN

Las cláusulas del presente serán de aplicación obligatoria para LAS PARTES, siendo extensiva dentro del ámbito de las competencias y jurisdicción de ambas instituciones por el plazo que dure el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, salvo la mutua colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos y en el marco de la normativa vigente.

Las atenciones a los beneficiarios finales que se desprenden del presente convenio serán coberturados por el Seguro Integral de Salud.

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los/las siguientes servidores/as:

Por **EL INO**: El/La Jefe/Jefa del Departamento de Enfermería.

Por **HOSPITAL SANTA ROSA**: El/La Jefe/Jefa del Departamento de Enfermería.

Los Coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la adecuada ejecución del Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Todo cambio en la designación de los Coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que la Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al presente documento, se realizan mediante adenda o cláusulas adicionales debidamente suscritas entre **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entran en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO.

El presente Convenio es resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, lo que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio
de Salud



HOSPITAL
SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio



INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA

"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio no afecta la culminación de las acciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las que deberán ser culminadas por parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de **LAS PARTES**. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se puedan presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursa comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribe una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

La información obtenida por **LAS PARTES** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones realizadas en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsable **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: USO DE INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y normas conexas, y de conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y normas conexas.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES**, no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial,





PERÚ

Ministerio
de Salud



HOSPITAL
SANTA ROSA
PUEBLO LIBRE

Calidez, ciencia y experiencia a su servicio

INO INSTITUTO
NACIONAL DE
OFTALMOLOGÍA
"Dr. Francisco Contreras Campos"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN.

LAS PARTES convienen, que el material producido para la información, educación y comunicación para las actividades que las instituciones desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada institución cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

LAS PARTES declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente en el Ministerio de Salud, y que es de obligatorio cumplimiento para **LAS PARTES**.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

Además, **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra parte con diez (10) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio sufrirá todos sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

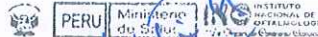
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

El presente documento se suscribe en señal de conformidad y rige a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes, tomando en cuenta la fecha de la última firma digital.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitres.



César WALTER HERRERA VIDAL
DIRECTOR GENERAL (e)
Hospital Santa Rosa



M.O. FELIX ANTONIO TORRES COTRINA
Director de Asesoría y Especializado
C.M.P. 38.000.001 R.N.E. 37209
Félix Antonio TORRES COTRINA
Director General
Instituto Nacional de Oftalmología
"Dr. Francisco Contreras Campos"